



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 09 de octubre de 2006.

NOTA N°: 16

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley adjunto que tiene por objeto modificar el artículo 4° de la ley n° 3925, de creación del Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Es dable en esta oportunidad recordar que conforme a la Acordada n° 35 del Superior Tribunal de Justicia, los Juzgados de Paz dejaron de prestar los servicios ajenos a las tareas judiciales y que no estaban contemplados en el artículo 214 de la Constitución Provincial.

Ante el dictado de dicha Acordada, fue necesario propiciar por ante esa Legislatura la sanción de la norma que creó el Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, plasmadas en la ley n° 3925, que en su Artículo 4° especifica los recursos provenientes de la prestación de determinados servicios.

Dicha norma efectúa una enunciación expresa de los servicios a prestar y sus correspondientes tasas a oblar por los ciudadanos a través de las diversas delegaciones, no comprendiendo la normativa la posibilidad de actualización de los mismos, como sería el caso de aplicación de los índices de actualización para otros impuestos, tasas y/o servicios provinciales.

Conforme a lo expuesto se considera necesario modificar el artículo 4° de la ley de referencia, conforme a las siguientes pautas:

1. Actualizar las tasas allí previstas.
2. Incorporar como inciso f) el pago de tasa por extracción con carácter de urgente, de testimonios y/o copias certificadas de las actas correspondientes al archivo de este registro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. Incorporar como inciso g) el adicional por búsqueda de actas sin datos suficientes para precisar su correcta ubicación.
4. Incorporar como inciso h) del artículo de referencia, el servicio pago por el trámite del requerimiento fotográfico, impuesto mediante resolución n° 502 del Registro Nacional de las Personas, para el formulario 1M "Identificación Recién Nacido y Primera Actualización"; y
5. Establecer el procedimiento de actualización de las tasas, que se efectuaría a través de esta Dirección conforme al índice de actualización anual aplicado por la Dirección General de Rentas para los impuestos inmobiliarios y/o automotor.
6. Modificar la redacción del inciso a) del artículo 4° de la ley n° 3925, incluyendo expresamente la declaración establecida en la ley n° 3736 sobre convivencia de personas del mismo sexo.

Por todo lo expuesto, las nuevas tasas para los servicios previstos en el artículo 4° de ley n° 3925, quedarían consignadas de la siguiente manera:

- a) Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la ley n° 3736, Pesos Diez (\$ 10,00).
- b) Certificaciones de firmas y domicilios, Pesos Cinco (\$ 5,00)
- c) Certificaciones de fotocopias, por cada foja, Pesos Dos (\$ 2,00)
- d) Autorización de viajes para menores, Pesos Cincuenta (\$ 50,00)
- e) Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, contestadas por escrito, Pesos Cinco (\$ 5,00)
- f) Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, PESOS DIEZ (\$ 10,00)
- g) Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, Pesos Treinta (\$ 30,00) h.).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- h) Trámite fotográfico según Resolución n° 502 RNP, Pesos Ocho (\$ 8,00)
- i) Toda solicitud de trámite que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente y no estén comprendidos dentro de los preceptos de las leyes que fijan las tasas retributivas de servicios, abonará una tasa única de Pesos Diez (\$ 10,00).

Asimismo, se integraría la modificación propuesta con la incorporación del siguiente párrafo: "A los fines de la actualización de las presentes tasas, la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas esta facultada a su implementación conforme al índice de actualización anual aplicado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro, para los impuestos inmobiliarios y/o automotor".

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

Al Señor
Presidente de la Legislatura Provincial
Ing. Mario Luis DE REGE
SU DESPACHO

Autor: Poder Ejecutivo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modificar el artículo 4° de la ley n° 3925 que crea el Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, el cual en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- El Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, se integrará con los siguientes recursos:

- a) Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la ley n° 3736, Pesos Diez (\$ 10,00).
- b) Certificaciones de firmas y domicilios, Pesos Cinco (\$ 5,00).
- c) Certificaciones de fotocopias, por cada foja, Pesos Dos (\$ 2,00).
- d) Autorización de viajes para menores, Pesos Cincuenta (\$ 50,00).
- e) Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, contestadas por escrito, Pesos Cinco (\$ 5,00).
- f) Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, Pesos Diez (\$ 10,00).
- g) Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, Pesos Treinta (\$ 30,00).
- h) Trámite fotográfico según Resolución n° 502 RNP, Pesos Ocho (\$ 8,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i) Toda solicitud de trámite que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente y no estén comprendidos dentro de los preceptos de las leyes que fijan las tasas retributivas de servicios abonará una tasa única de Pesos Diez (\$ 10,00).

A los fines de la actualización de las presentes tasas, la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, esta facultada a su implementación conforme al índice de actualización anual aplicado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro, para los impuestos inmobiliarios y/o automotor".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*